



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, febrero doce (12) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia: Proceso de divorcio.

Demandante: María Elena Prado Galindo.

Demandado: José Antonio Maya Martínez.

Rad: 2000131100022023-00195-00

Pasa al despacho el presente proceso de DIVORCIO seguido por la señora MARÍA ELENA PRADO GALINDO, contra el señor JOSÉ ANTONIO MAYA MARTÍNEZ, el cual se encontraba para llevar a cabo audiencia si no fuera porque se encuentra pendiente por resolver recurso de reposición y subsidio apelación presentado por la doctora MAYRA ALEJANDRA SANCHEZ SERRANO apoderada de la demandante contra auto de fecha 17 de enero de 2024, mediante el cual se decretaron y negaron unas pruebas.

Sin embargo, en el día de hoy se recibe a través de correo electrónico escrito del doctor JORGE LUIS BARONE GONZÁLEZ actuando como apoderado sustituto de la doctora MAYRA ALEJANDRA SANCHEZ SERRANO, informando al despacho que desiste del recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado contra el auto del 17 de enero de 2024.

En tal sentido procede el despacho en primera medida a reconocerle personería al doctor JORGE LUIS BARONE GONZÁLEZ como apoderado sustituto de la doctora MAYRA ALEJANDRA SANCHEZ SERRANO, en los términos y facultades de la sustitución conferida.

Establece el Artículo 316 que:

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.*



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

Atendiendo que la solicitud de desistimiento presentada por el apoderado sustituto de la parte demandante se ajusta a lo establecido en el artículo transcrito procede este despacho judicial a aceptar el desistimiento solicitado y en consecuencia la providencia de fecha 17 de enero de 2024 queda en firme.

Finalmente, no habiendo recurso que resolver procede esta agencia judicial a reprogramar fecha y hora para la audiencia para el DÍA 19 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:00 AM.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

NESM

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665040fdb0f9ddf8c96c4c79b7f69684351dc967771e461dc4b5fbe4eb5bf058**

Documento generado en 12/02/2024 05:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>